



Ref 54.2020

ASUNTO: INSTRUCCION 1/20 DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA RELATIVA A LA GESTION DE LAS CDCJ DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

Estimada Sra. Decana:

Como sin duda sabrás, por el Secretario General de la Administración de Justicia se dictó Instrucción 1/20 relativa a la gestión de las Cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales durante la vigencia del estado de Alarma.

En cumplimiento de dicha Instrucción he dictado Acuerdo para dar cumplimiento a la misma junto con las orientaciones dadas por el propio Ministerio de Justicia en cuanto a las formas de realización de pagos en procesos judiciales mientras dure el estado de alarma de forma homogénea por parte de los Letrados de la Administración de Justicia en esta provincia.

Atendiendo al exhorto de difusión que se realiza en dicha Instrucción tengo el deber de remitiros el presente a fin de recordaros con carácter general la conveniencia de aportar al procedimiento judicial, y quizás desde el primer escrito iniciador de dicho procedimiento, o desde el primer escrito que se dirige al citado procedimiento, los datos de la cuenta corriente de quienes pudieran recibir la condición de beneficiarios de las cantidades depositadas en la CDCJ en virtud de la oportuna resolución judicial, con la finalidad de que los pagos se puedan verificar con mayor agilidad **mediante transferencia directa a la cuenta de la que el beneficiario sea titular.**

La finalidad de la Instrucción 1/20 es permitir la disponibilidad de las cuantías depositadas en la CDCJ que deban ser entregadas a las partes o a terceros, **cuando se trate de actuaciones inaplazables y que de no ser atendidas podrían causar un perjuicio irreparable**, teniendo como idea directriz situaciones como pensiones de alimentos, indemnizaciones a víctimas por delitos, pago de salarios a trabajadores o cantidades de las que sean beneficiarias personas en situación de desempleo o con rentas bajas, y a quienes esta situación de alarma pueda hacer más vulnerables.

Por ello, el Letrado de la Administración de Justicia cuando estime que se encuentra ante una de estas actuaciones y no le conste en el expediente el número de cuenta corriente requerirá a la representación procesal o directamente a la parte, según la naturaleza del procedimiento a fin de que le aporte dicha información, dado que se debe primar por encima de todo el medio de transferencia bancaria.

Que duda cabe, que la comunicación puede ser bidireccional, y es en este aspecto en el que apelo a vuestra profesionalidad y toméis en consideración que la situación en la que se interese la entrega de una cantidad debe obedecer al carácter ineludible de actuación inaplazable que de no ser atendida podría causar dicho perjuicio irreparable y que **al presentar el escrito se debería justificar dicha situación.**

Todo ello porque nos encontramos en una situación de estado de alarma y ello ha supuesto igualmente la adopción de medidas que han limitado los recursos humanos a fin de evitar el contagio y las medidas para garantizar que los servicios esenciales en aquellas actuaciones urgentes queden debidamente atendidos, mediante establecimiento de servicios mínimos que como no podía ser de otra forma afectan igualmente a los Letrados de la Administración de Justicia. En este sentido, también debo recordaros que de momento los Letrados de la Administración de Justicia no disponen de acceso electrónico al expediente judicial, por lo que deberán verificar si procede efectuar dicha transferencia el día que deban prestar servicios mínimos presenciales.

Agradeciendo de antemano vuestra inestimable colaboración recibe mi más cordial saludo.

Castellón, a veintiocho de marzo de dos mil veinte.

Carmen Esteban Esteban
Secretaria Coordinadora Provincial.

SRA. DECANA DEL ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE CASTELLÓN.